

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que correspondía la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de abril de 1991.

LORENZO OLARTE CULLEN,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 57, de 2 de mayo de 1991)

ANEXO

Complemento específico docente

Grupos de clasificación de los Cuerpos, Escalas y plazas	Cantidad actual	1991	1992	1993	1994	1995	
Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 2 ..	A	8,0	12,9	17,8	22,7	27,6	32,5
Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 1 ..	A	5,5	10,4	15,3	20,2	25,1	30,0
Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 2 en Enseñanzas Medias, de Idiomas, Artísticas e Integración ..	B	5,5	10,4	15,3	20,2	25,1	30,0
Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 8 y grado inicial 2 en Enseñanzas Básicas y Educación Especial ..	B	5,5	10,8	16,0	21,3	26,6	31,8

Complemento de especial responsabilidad

Engloba una cantidad igual a la que se percibe por el complemento específico docente más la cantidad asignada a cada uno de los puestos relacionados en el anexo III, 2, del Decreto 14/1991, de 6 de febrero.

Complemento específico docente

Grupos de clasificación de los Cuerpos, Escalas y plazas	Cantidad actual	1991	1992	1993	1994	1995	
Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 2 ..	A	18.800	11.476	22.952	34.428	45.904	57.380
Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 1 ..	A	12.943	11.476	22.952	34.428	45.904	57.380
Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 2 en Enseñanzas Medias, de Idiomas, Artísticas e Integración ..	B	12.943	11.476	22.952	34.428	45.904	57.380

Grupos de clasificación de los Cuerpos, Escalas y plazas	Cantidad actual	1991	1992	1993	1994	1995	
proporcionalidad 8 y grado inicial 2 en Enseñanzas Básicas y Educación Especial ..	B	12.943	12.340	23.680	37.020	49.360	61.698

Complemento de especial responsabilidad

Engloba una cantidad igual a la que se percibe por el complemento específico docente más la cantidad asignada a cada uno de los puestos relacionados en el anexo III, 2, del Decreto 14/1991, de 6 de febrero.

13082 LEY 5/1991, de 30 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario a las Corporaciones locales canarias.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la

publicación de la siguiente Ley: PKEAMBULO

La insuficiencia financiera de las Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Canarias derivada de la disminución de sus ingresos hace preciso adoptar las medidas oportunas en orden a dotar a las mismas de los recursos necesarios para el regular desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1991, aprobados por la Ley 16/1990, de 26 de diciembre, por un importe de 1.994.098.132 pesetas, con destino a la financiación de las deficiencias financieras experimentadas como consecuencia de la disminución de ingresos por las Corporaciones locales canarias.

La cobertura del mencionado crédito extraordinario será con cargo a los ingresos recaudados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Territorial 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y derivados de la exacción sobre la gasolina en Canarias, convalidada por el Decreto 135/1960, de 4 de febrero.

Art. 2.º La distribución del crédito extraordinario que se concede en la presente Ley entre las Corporaciones locales canarias se llevará a efecto en la cuantía de 1.375.000.000 de pesetas, conforme a los criterios de reparto aprobados por la Ley 42/1985, de 19 de diciembre, sin deducción de los conceptos a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de dicha Ley.

Art. 3.º La distribución del crédito extraordinario que se concede en la presente Ley a las Corporaciones locales canarias, hasta completar los 1.994.098.132 pesetas, se realizará por el siguiente desglose:

Cabildo de Gran Canaria: 223.260.987,90 pesetas.
Cabildo de Lanzarote: 50.261.597,15 pesetas.
Cabildo de Tenerife: 345.575.546,90 pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo establecido en la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que correspondía la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de abril de 1991.

LORENZO OLARTE CULLEN,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 59, de 6 de mayo de 1991)